



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 04 de Agosto de 2025

EDICIÓN N° 11.273

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 20/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402280923-33766-E

Formula al Sr. Ignacio Luís Rostan; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A.

Aplica al Sr. Ignacio Luís Rostan, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 "A", por Pesos Doscientos mil (\$200.000).

Intima al responsable al pago de la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 16/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402140722-32786-E

Libera de responsabilidad al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Rubén Ariel Nazareno Goujon; por los hechos objeto de la presente causa por la suma de Pesos Cuatrocientos noventa y un mil dieciocho con 96/100 (\$491.018,96).

Formula Reparos al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Rubén Ariel Nazareno Goujon.

Aplica al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Rubén Ariel Nazareno Goujon, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 "A", por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago de la Multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 21/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402010622-32705-E

Libera de responsabilidad al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujon; por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Cuatro millones trescientos setenta y ocho mil novecientos con 73/100 (\$4.378.900,73).

Formula al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujon; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A.

Aplica al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujon, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 "A", por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago de la Multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 26/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33821-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de General Capdevila – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Municipalidad de General Capdevila, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 161/21 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401100220-31.117-E

Aprobar Informe N° 34/2021 (fs. 93/96) elaborado por el Cr. Germán Brignardello y la Rendición de Cuentas del “Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional - S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2019”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 11/25- ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402090223-33338-E,

Libera de responsabilidad al Sr. Zenón Cuellar; por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 13/25 - ACUERDO SALA II N° 402220323-33443-E

Declara responsable al Sr. Jorge Damián Rodríguez, por los hechos objeto de la presente causa, y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés con 50/100 (\$164.423,50).

Formula al Sr. Jorge Damián Rodríguez; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A, por los hechos indicados en el considerando 2°), punto B), ítem 1).

Aplica al Sr. Jorge Damián Rodríguez, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000).

Intima al responsable al pago del Cargo y de la Multa formulada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 20/25 - ACUERDO SALA I N° 401.100423-33478-E

Declara Responsable al Lic. OSCAR DARIO KOHLI (D.N.I N° 28.611.593), por los hechos objeto de la presente causa, en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO y aplicar multa de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,-), conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A, en concepto de A) *Infracción al Anexo I de la Resolución N° 1238/2018 de Secretaria General de Gobernación “Instructivo de Contratación y Facturación de Pauta de Publicidad Oficial”* y B) *Infracción al Anexo II del Decreto 611/2020 “Instructivo de Contratación y Facturación de Pauta de Publicidad Oficial”*.

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 15/25 - ACUERDO SALA I N° 401080722-32780-E

Declara responsable a la Sra. Viviana Andrea Carrillo (D.N.I.N° 22.905.478) - Asesora Técnica de la Tesorería General de la Provincia, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO en concepto de “Deficiencia Contable” – Punto II), y aplicar multa de Doscientos mil pesos (\$ 200.000,-), conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A.

Declara responsable al Cr. Carlos Miguel Olivera (L.E. N° 7.197.839), Tesorero General de la Provincia, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO y aplicar multa de Doscientos mil pesos (\$ 200.000,-), conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A, por los conceptos: “Deficiencias Administrativas” – Punto I) y “Deficiencia Contable” – Punto II).

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en los Artículos 1°) y 2°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 12/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401250619-30542-E

Libera de responsabilidad al Prof. Ubaldo Fabián Núñez (D.N.I. N° 14.930.763) y al Mg. Rubén Oscar Ramírez (DNI N° 24.576.843), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 21/25 - ACUERDO SALA I N° 401140723-33650-E

Declara Responsable al Cr. Jorge Alejandro Stefanoff (D.N.I. N° 26.207.766), por los hechos objeto de la presente causa, en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO y aplicar multa de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,-), conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A en concepto de: “Ingresos y Egresos Pendientes de Registración, Deficiencia Contable e Infracción al art. 25 de las Normas sobre Rendición de Cuentas para la Administración Pública Provincial, aprobadas como Anexo por Resolución N° 30/14 del Tribunal de Cuentas”.

Intima al responsable al pago del monto que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 24/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402080323-33400-E

Declara responsables solidarios a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, al Sr. Claudio Cantero y al Sr. Marcelo Javier Zuñiga, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Seis millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos veintiséis con 94/100 (\$6.753.226,94).

Intima a los responsables al pago del Cargo, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2° de la presente.

RESOLUCIÓN N° 25/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402260423-33518-E

Declara responsables solidarios a los Sres. Silvio Miguel Sotelo y Francisco Alejandro Yontscheff y a la Sra. Myrna Aurelia López Najul, por los hechos objeto de la presente causa, y ordena el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Ciento ocho mil setenta y dos con 60/100 (\$108.072,60).

Libera de responsabilidad a los Sres. Silvio Miguel Sotelo y Francisco Alejandro Yontscheff y a la Sra. Myrna Aurelia López Najul, por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y seis con 27/100 (\$104.856,27).

Intima a los responsables al pago del Cargo formulado, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3° de la presente.

RESOLUCIÓN N° 19/25 - ACUERDO SALA I N° 401080722-32774-E

Declara Responsable a la Lic. Mora Dicembrino (D.N.I. N° 28.076.712) por los hechos objeto de la presente causa, en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO y aplicar multa de Cien mil pesos (\$ 100.000,-), conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A en concepto de “Incumplimiento al Artículo 2°), al Artículo 3°) y al Artículo 5°) apartado A) del Decreto N° 2015 del 04/11/2014”.

Intima a la responsable al pago del monto que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 10/25– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140722-32785-E

Libera de responsabilidad al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujon; por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 2°), punto A), ítems 1) y 2), por la suma de Pesos Ciento cuarenta y seis mil setecientos setenta y siete (\$146.777,00).

Formula al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujon; Reparos.

Aplica al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujon, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago de la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 135/21 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401.100220-31.114-E

Aprueba el Informe N° 56/2021 (fs. 65/67 vta.) elaborado por la Cra. Carmen G. Castillo y la Rendición de Cuentas del “FIDEICOMISO PARA GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PUBLICAS –S/ Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2019”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 178/21 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 401030719-30560-E

Libera de responsabilidad al C.P. Abel Adelqui Peña (D.N.I. N° 16.703.582), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 21/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E

Promueve, a partir del día 12 de mayo de 2025, a la Srta. ILEANA CECILIA VALLEJOS – D.N.I. N° 32.878.677; del Cargo Categoría Jefe de División de Primera - Compras y Patrimonio - porcentaje 46,00 - Área Dirección de Administración - (C.E.I.C. 3-31-0), al Cargo Categoría Nivel Jefe Departamento - Supervisor (Contrataciones y Bienes Patrimoniales) - porcentaje 57,00 - Área Dirección de Administración (C.E.I.C. 3-26-0).

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U.O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 23/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E

Modifica el Art. 1°) de la Resol. T.C.N° 16/25 – Acuerdo Plenario N° 15/25 – Punto 1°, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Nombrar, a partir del día 22 de abril de 2025, al Arq. FEDERICO JAVIER GRBAVAC – D.N.I. N° 34.793.722, al Cargo Categoría Nivel Director - Fiscal Auditor - porcentaje 71,00 - Área DCOP (C.E.I.C. 3-11-0)”.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U. O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 24/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E

Promueve, a partir del día 26 de mayo de 2025, al agente, Sr. MARCELO FABIAN LAGLAIVE –D.N.I. N° 25.229.332 del Cargo Categoría Personal de Servicio - Ordenanza - porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C.3-55-0), al Cargo de Personal de Servicio - Mantenimiento de Instalaciones - porcentaje 39,00 - Dependiente de Secretaría (C.E.I.C. 3-70-0).

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U. O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 25/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E

Promueve, a partir del día 01 de junio de 2025, al Sr. MAURICIO CICUTTA (D.N.I. N° 37.771.687) del Cargo Categoría Personal de Servicios - Chofer - porcentaje 26 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-56-0) al cargo Categoría Personal de Servicio - Chofer de Primera - porcentaje 28,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-53-0).

Promueve, a partir del día 01 de junio de 2025, al Sr. MARCELO RAFAEL BARRIOS (D.N.I. N° 29.749.891) del Cargo Categoría Personal de Servicios - Ordenanza - porcentaje 26 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-55-0) al cargo Categoría Personal de Servicio - Ordenanza de Primera - porcentaje 28,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-52-0).

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U. O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 26/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E

Nombra a partir del 02 de junio de 2025, al Sr. NORBERTO CESAR CORONEL - (D.N.I. N°: 26.719.507), en el cargo de Categoría Personal de Servicios - Ordenanza - Porcentaje 26 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-55-0).

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U. O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 27/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E

Promueve, a partir del día 06 de junio de 2025, al Sr. SANTIAGO NAHUEL RODRIGUEZ - D.N.I. N° 38.946.490; del Cargo Categoría Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C.3-64-0), al Cargo Categoría Jefe de División Segunda - Técnico en Mantenimiento -porcentaje 39,00 – Departamento de Informática (C.E.I.C. 3-44-0).

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U. O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 30/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E

Nombra a partir del día 01 de julio de 2025, al Señor NICOLÁS O'CONNOR- D.N.I. N° 37.592.978, en el cargo de Categoría Personal de Servicios – Chofer - Porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-56-0).

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U.O.1- Tribunal de Cuentas- A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

RESOLUCIÓN N° 24/25 - ACUERDO SALA I N° 401300719-30582-E

Declara responsable al Sr. Ángel Raúl Aguilera (DNI N° 14.202.365), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos dieciséis mil (\$16.000,00), en concepto de “*Documentación Faltante*”.

Intima al responsable al pago del monto que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 22/25 - ACUERDO SALA I N° 403110419-30379-E

Ordena el archivo de las presentes conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN N° 17/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403240217-28508-E

Ordena el Archivo de las presentes actuaciones, por razones de economía procesal, en virtud del artículo 60 inciso b) de la Ley 831-A, segundo párrafo, en concordancia con la Resolución TC N° 17/16.

RESOLUCIÓN N° 28/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403190919-30674-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 23/25 - ACUERDO SALA I N° 403280214-26497-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 27/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403240519-30469-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos, en virtud de las previsiones del art. 60 inc. b) de la Ley N° 831 A.

RESOLUCIÓN N° 13/25 - ACUERDO SALA I N° 403010824-34716-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por aplicación de lo normado en el Art. 71° de la Ley 831-A.

Da al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada.

RESOLUCIÓN N° 18/25 - ACUERDO SALA I N° 403050318-29347-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en virtud de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

Dr. Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c.

s/c

E:30/07 04/08/2025

Edictos

EDICTO: El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CR. JUAN JOSÉ ANTONIO FUENTES CASTILLO, cita por tres (3) publicaciones seguidas a la Sra. NATALIA CAROLINA ESTEBAN, D.N.I. N° 33.988.171, y emplaza por el término de veinte (20) días a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la **Resolución T.C. N° 17/25 – Acuerdo Sala I N° 7 – Pto. 3° de fecha 27/04/25**, en los autos caratulados: “**SRA. NATALIA CAROLINA ESTEBAN - S/ JAR POR PERCEPCION INDEBIDA DE HABERES POR REITERADAS Y CONSTANTES FALTAS INJUSTIFICADAS P/ \$ 15.403,41**”, Expte. N°403240217-28508- E, que se tramitan por ante este Tribunal, que para su conocimiento y demás efectos legales, la parte pertinente, se transcribe a continuación: “**Resistencia, 27 de marzo de 2025.-VISTO:** En el Acuerdo del día de la fecha, para resolver las actuaciones tramitadas por Expediente N° 403240217-28508, caratulado: “SRA. NATALIA CAROLINA ESTEBAN - S/ JAR POR PERCEPCION INDEBIDA DE HABERES POR REITERADAS Y CONSTANTES FALTAS INJUSTIFICADAS P/ \$ 15.403,41” y **RESULTANDO:...CONSIDERANDO: VOTO DE LA Cra. FERMINA BEATRIZ BOGADO...VOTO DEL SR. VOCAL SUBROGANTE DR. OSCAR ALFREDO CACERES...POR ELLO: LA SALA I EN EL AREA SECTOR PUBLICO PROVINCIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: Artículo 1°).- Ordenar el Archivo de las presentes actuaciones, por razones de economía procesal, en virtud del artículo 60 inciso b) de la Ley 831-A, segundo párrafo, en concordancia con la Resolución TC N° 17/16, conforme los fundamentos fijados en el considerando precedente. Artículo 2°).- Notificar la presente Resolución a la enjuiciada en autos Sra. Natalia Carolina Esteban, DNI 33.988.171 y al Ministerio de Salud de la Provincia remitiendo en devolución el Sumario Administrativo E6-2016-1622-E con 104 fojas útiles. Artículo 3°).- Dar al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada. **R E S O L U C I O N N° 17.- Consta de seis fojas.- Cpde. Acuerdo Sala I N° 7 - Pto. 3°.- Firmado:** Por la Cra. FERMINA BEATRIZ BOGADO, Vocal Presidente Coordinador Sala I y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Subrogante Sala I y EL Dr. JAVIER ALEJANDRO RETAMOSO SECRETARIO A/C”. Todo Bajo Apercibimiento de Ley. RESISTENCIA, 17 de junio de 2025.**

Dr. Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c.

s/c

E:30/07 04/08/2025

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Castelli -Chaco- (a cargo de la Dra. Selva Sandra Elizabeth GAYNECOTCHE, JUEZ), sito en Dr. Vázquez y Padre Holzer (ochava Este) -Piso 1-, cita por un día y emplaza por treinta a herederos y acreedores de Margarita Irene MEDINA (M.I. N° 4.289.582), a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, en autos: “**MEDINA Margarita Irene s/SUCESIÓN AB-INTESTATO**”, Expte. N° 574/2024-6-C, bajo apercibimiento de Ley.- Secretaría, 06 de Junio de 2025.

Ariana Magalí Kloster

Secretaria Provisoria

E 2-2025-12567-AE

E:04/08/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de Castelli -Chaco- (a cargo de la Dra. Analía Verónica JUNCO, JUEZA), sito en Sarmiento N° 936, cita por un día y emplaza por treinta a herederos y acreedores de Ernesto CODESAL (D.N.I. N° 7.513.462), a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, en autos: “**CODESAL, Ernesto s/JUICIO SUCESORIO**”, Expte. N° 93/2025, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de Ley.- Secretaría, 26 de Mayo de 2025.

Dra. María José Romanello

Secretaria Letrada

E 2-2025-12569-AE

E:04/08/2025

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL EN FERIA, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **PABLO MAXIMILIANO BURGOS (DNI N° 36.245.658**, Argentino, Soltero, Estudios Primarios Completos, Albañil y Herrero, domiciliado en calle 45 entre 16 y 18 -Barrio Mitre-, Presidencia Roque Sáenz Peña, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 29/11/1991, hijo de Ramón Robustiano Burgos (F) y de María Antonio Cano (V)), en los autos caratulados “**BURGOS PABLO MAXIMILIANO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**”, Exp. N° 6219/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 123 de fecha 19/12/2023, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: “... I) DECLARANDO a PABLO MAXIMILIANO BURGOS, de circunstancias personales ya consignadas, RESPONSABLE PENALMENTE por el delito de ROBO CON ARMA (art. 164 en función del art. 166 inc. 2, primer supuesto, del C.P.), a título de

coautor y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P, con costas; exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840-F. II) DECLARANDO a PABLO MAXIMILIANO BURGOS REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ (art. 50 del Código Penal), todo ello de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieron." Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de Julio de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:04/08 V:13/08/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras (3 PECQ) de Saenz Peña, Chaco a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaria actuante, sito en 25 de Mayo N° 338 Piso: 5, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ TORRES LUIS ALBERTO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 1107/23, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: ///sidencia R. Sáenz Peña, 03/12/2024.-Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163°del C.P.C.C., CITese a TORRES, LUIS ALBERTO DNI N° 21.941.374 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.- El presente documento fue firmado electronicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Pcia. R. Sáenz Peña, 15 de agosto del 2023. (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra TORRES, LUIS ALBERTO, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS cien mil (\$ 100.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538C.P.C.C.CH.). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. OCTAVIO GRACIOSI, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS dieciocho mil (\$ 18.000,00), con mas IVA(21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifiquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electronicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Saenz Peña, 18 de DICIEMBRE de 2024.-

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

E 2-2025-13556-AE

E:30/07 V:04/08/2025

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 27 Pc 10 Plan 110 Viviendas de la localidad de Quitilipi, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Nissola Julio Ramón DNI N° 7.432.182** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.-

German Alejandro Martínez

Asesor Legal

s/c

E:01/08 V:06/08/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras (3 PECQ) de Saenz Peña, Chaco a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaria actuante, sito en 25 de Mayo N° 338 Piso: 5, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ QUISPE JAVIER DARIO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 1109/23, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: ///sidencia R. Sáenz Peña, 21/08/2024.- (...) CITese a JAVIER DARIO QUISPE DNI N° 30.287.746 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- Pcia. R. Sáenz Peña, 15 de agosto del 2023 (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra QUISPE, JAVIER DARIO, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS ciento cuarenta y cuatro mil (\$ 144.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS diez mil novecientos cuarenta y cuatro (\$ 10.944,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo

ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.H. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538 del CPCCCH). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. OCTAVIO GRACIOSI, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS noventa mil (\$ 90.000,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS treinta y seis mil (\$ 36.000,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Saenz Peña, 13 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

E 2-2025-13551-AE

E:30/07 V:04/08/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Provincia del Chaco

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

LICITACION PÚBLICA N° 86/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de insumos y medicamentos, destinados a cubrir por un período aproximado de tres (3) meses, con el objeto de asegurar la provisión continua, para el tratamiento de aquellos Pacientes diagnosticados con la patología: Diabetes I, quienes forman parte de la población de mayor riesgo y dependen del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos mil cincuenta y tres millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos veintisiete (\$2.053.639.827).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 12 de agosto de 2025, a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 12/8/2025, a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 4/8/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil (\$15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Christian Javier Mescher
Director A/C

s/c

E:04/08/2025

PODER JUDICIAL

Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 578/25 - EXPEDIENTE N° 114/25

OBJETO: SEGURO PARQUE AUTOMOTOR DEL PODER JUDICIAL

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS

FECHA DE APERTURA: 14 DE AGOSTO DE 2025

HORARIO DE APERTURA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PAGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1000,00 (PESOS UN MIL) en papel Sellado Provincial.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 80.000.000,00 (Pesos ochenta millones).

Carla Fernandez Larre

Dto. Compras y Suministros

s/c

E:30/07 V:08/08/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1140-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 13 de Julio de 2025

Referencia: AUSENCIA DEL SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-13920-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el titular del Poder Ejecutivo, por razones inherentes a sus funciones, permanecerá a partir del día 13 de julio de 2025, en la Ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil hasta el día hasta el 17 de julio, ambas fechas inclusive;

Que el día 14 de julio, participará de reuniones comerciales y políticas para conocer las ventajas de la asociación, así como el beneficio en la firma de convenios o acuerdos con distintas entidades o empresas;

Que en este marco entonces, el día 15 del mes aludido a las 17:00 horas, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, participará como ponente en el evento titulado “Diálogo sobre la gestión de conflictos sociales y ambientales: Brasil y Argentina”, en el prestigioso Museo de Arte Sacro de São Paulo, será un evento previo al 1er Congreso Internacional sobre Gestión de Conflictos y Juez de paz;

Que este evento contará con otros invitados destacados como la el Dr. Rodrigo Pacheco, mediador de conflictos y director de CEJUR (Centro de Estudios Jurídicos – Facultades Trilógicas Keppe y Pacheco), Representante de la Secretaría de Cultura del Estado de San Pablo y la Dra. Andrea Vulcanis, Secretaria de Medio Ambiente del Estado de Goiás;

Que con el propósito de explorar alianzas estratégicas en materia de innovación tecnológica, vivienda social y capacitación académica, el Sr. Gobernador realizará una visita oficial a las Facultades Trilógicas en la mentada ciudad; cuyo principal objetivo será conocer

tres iniciativas emblemáticas denominadas Proyecto Keppe Motor, Proyecto habitacional con ladrillos ecológicos (suelo-cemento) y Cursos de pregrado y posgrado, evaluando su potencial aplicación e integración en nuestra provincia;

Que este evento tiene entre otros propósitos, fomentar el intercambio de experiencias y perspectivas entre líderes y expertos de ambos países sobre un tema de suma relevancia para nuestras sociedades;

Que el día 17 de julio retornará a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y luego a la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco;

Que resulta necesario dejar a cargo del Poder Ejecutivo, a la señora Vicegobernadora de la Provincia en virtud de las disposiciones del Artículo 137 de la Constitución de la Provincia (1957-1994), en las fechas indicadas precedentemente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir del 13 y hasta el 17 de julio de 2025, ambas fechas inclusive, ejercerá las funciones de Gobernador de la Provincia, la señora Vicegobernadora, Contadora Pública Silvana Lorena Schneider, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1187-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Agosto de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-18184-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos y medicamentos, destinados a cubrir por un período aproximado de tres (3) meses, con el objeto de asegurar la provisión continua, para el tratamiento de aquellos pacientes diagnosticados con la patología: Diabetes I, quienes forman parte de la población de mayor riesgo y dependen del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos dos mil cincuenta y tres millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos veintisiete (\$ 2.053.639.827);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observación;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos y medicamentos, destinados a cubrir por un período aproximado de tres (3) meses, con el objeto de asegurar la provisión continua, para el tratamiento de aquellos pacientes diagnosticados con la patología: Diabetes I, quienes forman parte de la población de mayor riesgo y dependen del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos dos mil cincuenta y tres millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos veintisiete (\$ 2.053.639.827); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos/Medicamentos y Declaración Jurada que, como Anexos, I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica, del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programas de Salud del Ministerio de Salud.
- Departamento Provincial de Diabetes, del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros}. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 03 - Actividad/Obra 18 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos y medicamentos, destinados a cubrir por un período aproximado de tres (3) meses, con el objeto de asegurar la provisión continua, para el tratamiento de aquellos pacientes diagnosticados con la patología: Diabetes I, quienes forman parte de la población de mayor riesgo y dependen del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos dos mil cincuenta y tres millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos veintisiete (\$ 2.053.639.827). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$ 15.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de

Licitación pública N°:

Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las garantías - con seguro de caución).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de Administración Tributaria Provincial -ATP- no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612 y 7613).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte las condiciones establecidas en los Pliegos.
- r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
- s) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- v) Disposición de habilitación del Director Técnico del establecimiento.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP- con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose, en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los insumos y medicamentos, destinados a los pacientes del Programa Provincial de Diabetes, deberán entregarse de acuerdo a las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en la Dirección de Epidemiología, situada en calle Jujuy N° 1046 y/o donde este los disponga, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos. La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha, autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre

de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos/Medicamentos y Declaración Jurada, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	Insulina lispro (equivalente a 100 ul. de insulina humana). Presentación: Jeringa prellenada x 3 ml.	9.000
2	Insulina aspártica 100 ul. Presentación: Jeringa prellenada x 3 ml.	9.000
3	Insulina corriente. Presentación: Cartucho prellenado 100 ul/ ml/ 3 ml.	4.000
4	Sensor de glucosa pequeño tipo: freestyle libre 35 mm. x 5 mm + accesorios y aplicador.	2.100
5	Tiras reactivas x 50. Presentación: Caja.	13.500
6	Agujas para lapicera de 4 mm. Presentación: Aguja.	90.000
7	Metformina 500 mg. Presentación: Comprimidos.	700.000
8	Metformina 850 mg. Presentación: Comprimidos.	1.200.000

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los insumos y medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los insumos y medicamentos deberán entregarse previa coordinación con Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: en la Dirección de Epidemiología, situada en calle Jujuy N° 1046 y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III**Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos/Medicamentos.****1. Oferentes:****Droguerías:**

- ✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el apoderado de la empresa según (Anexo) en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2. Condiciones Particulares:

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N°s. 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3. Condiciones Generales:

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1188-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Agosto de 2025**Referencia:** CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E 18-2024-5085-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales N° 46 de fecha 20 de abril del 2023 del registro de la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia y N° 85 de fecha 11 de abril del 2024 emitida por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, ambas dictadas en los autos caratulados: "Sandi Daniel Omar c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente N° 12070/21;

Que, la Sentencia Judicial N°46 de fecha 20 de abril del 2023 en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda promovida y condenar a la Provincia del Chaco -Ministerio de Salud Pública- a reconocer la aplicación del Decreto N° 2154/19 respecto del Sr. Daniel Omar Sandi y a liquidar y abonar la diferencia de haberes que surjan del reajuste de su haber de retiro voluntario móvil, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas. Todo de conformidad con los términos del art. 11 y ccdtes. de la Ley 6635. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses. II. Imponer.... III. Protocolícese. Regístrese, y notifíquese..." Firmado: Natalia Prato Stoffel - Jueza Sala Primera; Silvia Geraldine Varas - Presidenta Sala Primera - Cámara Contencioso Administrativa;

Que, a su turno el máximo Tribunal de Justicia de la Provincia por Sentencia Judicial N° 85 de fecha 11 de abril del 2024 resuelve rechazar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa, expresando: "Resuelve: I.-Rechazar el recurso de inconstitucionalidad deducido por la demandada, contra la sentencia 46/23 dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta provincia... II.- Imponer... III.- Diferir la regulación de

honorarios... IV.- Sin regulación de honorarios... V.- Regístrese, notifíquese...” Firmado: Dr. Alberto Mario Modi – Juez; Dr. Víctor Emilio del Río – Presidente; Dra. Iride Isabel María Grillo – Jueza; Dra. Emilia María Valle – Jueza; Dr. Néstor Enrique Varela Juez; Superior Tribunal de Justicia de Chaco;

Que como consecuencia de lo ordenado por los fallos judiciales antes descriptos corresponde reconocer a favor del señor Daniel Omar Sandi, DNI N° 12.470.338 la aplicación del Decreto N° 2154/19 y a liquidar y abonar la diferencia de haberes que surjan del reajuste de su haber de retiro voluntario móvil, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, de conformidad con los términos del Artículo 11 y concordantes de la Ley N° 6635;

Que, las sumas adeudadas al actor devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago. A fin de liquidar la condena, la demandada deberá practicar planilla de capital e intereses en los términos explicitados en las sentencias judiciales que se instrumentan;

Que han tomado intervención, Fiscalía de Estado, la Secretaría General, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, organismos dependientes de Ministerio de Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 945/24, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 0021/25, formulado objeciones que han sido posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presente las Sentencias Judiciales N°46 de fecha 20 de abril del 2023 del registro de la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia y N° 85 de fecha 11 de abril del 2024 emitida por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, ambas dictadas en los autos caratulados: "Sandi Daniel Omar c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente N° 12070/21.

Artículo 2°: Reconócese conforme lo ordenan las sentencias judiciales antes descriptas a favor del señor Daniel Omar Sandi, DNI N° 12.470.338 la aplicación del Decreto N° 2154/19 y a liquidar y abonar la diferencia de haberes que surjan del reajuste de su haber de retiro voluntario móvil, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, de conformidad con los términos del Artículo 11 y concordantes de la Ley N° 6635, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos del fallo judicial que se instrumenta.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, al señor Daniel Omar Sandi 12.470.338, las diferencias derivadas de la aplicación del Decreto N° 2154/19 más intereses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1189-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Agosto de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación simple N°: E18-2024-2264-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales N° 17 de fecha 7 de marzo de 2022 del Juzgado Laboral N° 1; N° 87 de fecha 14 de julio del año 2022 de la Cámara de Apelaciones del Trabajo y N° 92 de fecha 15 de abril del 2024 del Superior Tribunal de Justicia, todas de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, dictadas en los autos caratulados: "Monasterio, Laura Natalí c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 863/21;

Que, la Sentencia Judicial N° 17 de fecha 7 de marzo de 2022 del Juzgado Laboral N° 1 en su parte pertinente expresa: "Resuelvo: I.- No hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Laura Natalí Monasterio contra el gobierno de la provincia del Chaco, por las razones esgrimidas en los considerandos. - II.- Imponer ... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese." Firmado: Silvana Carolina Gómez - Jueza - Juzgado Laboral N° 1;

Que, a su turno, la Sentencia Judicial N° 87 de fecha 14 de julio del año 2022 de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Declarar desierto el recurso interpuesto por la parte accionante y, en consecuencia, firme la Sentencia de fs. 46/59. II.- Costas... III.- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase." Firmado: Yolanda L. Urrutia de Rajoy, Juez - Sala Primera; Elmira Patricia Bustos, Juez - Sala Primera - Cámara de Apelaciones del Trabajo;

Que, consecuentemente con lo expuesto el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, emite en grado de decisión definitiva la Sentencia N° 92/24, la que en

su parte dispositiva expone: "Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad deducido a fs. 108/124 por la parte actora y declarar la nulidad de la sentencia 87/22, dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta ciudad a fs. 96/98.- II. Declarar mal concedido el recurso de inaplicabilidad de ley o doctrina legal.- III.- Ejercer jurisdicción positiva conforme a las facultades conferidas a este Superior Tribunal por el art. 29 de la ley 2.021-B y en consecuencia: 1.- Hacer lugar a la acción de amparo incoada a fs. 2/9 y ordenar a la Provincia del Chaco a que en el plazo perentorio de treinta (30) días de quedar firme la presente, dicte los actos pertinentes a fin de efectivizar el pase a planta de la señora Laura Natalí Monasterio en la dependencia donde presta servicios y con la antigüedad que efectivamente detenta; debiendo informar al juzgado de origen en dicho término, el cumplimiento de esta manda. IV.- Imponer...- V.- Regular... VI.- Regístrese, notifíquese..." Firmado: Dr. Víctor Emilio del Río - Presidente; Dra. Emilia María Valle - Jueza; Dr. Alberto Mario Modi - Juez; Dra. Iríde Isabel María Grillo – Jueza; Superior Tribunal de Justicia;

Que como consecuencia de los fallos judiciales antes descriptos corresponde hacer efectiva la designación como personal de planta permanente de la Sra. Laura Natalí Monasterio, DNI N° 33.072.184, en el ámbito de jurisdicción 6 del Ministerio de Salud;

Que en cumplimiento al pronunciamiento judicial corresponde computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó a la Administración Pública Provincial, esto es julio 2009 y en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de aportes y contribuciones pendientes;

Que dado que el nombramiento de la amparista se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que han tomado intervención, la Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Unidad de Asuntos Jurídicos, instancias administrativas, las últimas dependientes del Ministerio Salud, la Fiscalía de Estado, la Asesoría General de Gobierno emitiendo Dictámen N° 0043/25, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 860/24 ambas señalando observaciones, que posteriormente han sido subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presentes las Sentencias Judiciales N° 17 de fecha 7 de marzo de 2022 del Juzgado Laboral N°1; N° 87 de fecha 14 de julio del año 2022 de la Cámara de Apelaciones del Trabajo y N° 92 de fecha 15 de abril de 2024 del Superior Tribunal de Justicia, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, dictadas en los autos caratulados: "Monasterio, Laura Natalí c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 863/21.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir del 1 de enero del año 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, creando el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029 - 00 administrativo 1 - 00 administrativo 1 - grupo 1 - correspondiente al Programa 11 – Atención Hospitalaria – Subprograma 02 – actividad específica 01 - Administrador - CUOF 106 – Hospital Julio C. Perrando.

Artículo 3°: Reconócese, a partir del 15 de abril del 2024 el nombramiento como personal de planta permanente de la Sra. Laura Natalí Monasterio, DNI N° 33.072.184 en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial impartida.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la Sra. Laura Natalí Monasterio; DNI. N° 33.072.184, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado d) - CEIC N° 1026 - 00 - administrativo 4 - grupo 4 - correspondiente al Programa 11 – Atención Hospitalaria – Subprograma 02 – actividad específica 01 - Administrador - CUOF 106 – Hospital Julio C. Perrando, perteneciente a la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Compútese a la Sra. Laura Natalí Monasterio, DNI N° 33.072.184, la antigüedad al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, desde julio de 2009 y en el marco de los disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 6°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependencias del Ministerio de Salud, a la Sra. Laura Natalí Monasterio, DNI N° 33.072.184, las diferencias de haberes que pudieran surgir

como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 6, rentas generales fuente 10.

Artículo 8°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.08.01 08:48:59 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025-Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares" Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1190-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Agosto de 2025**Referencia:** ANTICIPO FONDO PARTICIPACIÓN MUNICIPAL -COLONIA BENITEZ-**VISTO:** La actuación electrónica N° E53-2025-2096-Ae, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal se establece que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Colonia Benítez, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la mencionada Municipalidad, se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que para el caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con informe de factibilidad favorable; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de las máximas autoridades de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase un anticipo de Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de Colonia Benítez, por la suma de pesos quince millones (\$15.000.000,00); que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/16, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal, la Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1191-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Agosto de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° 53-2025-2067-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Pampa del Indio, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase un anticipo de Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de Pampa del Indio, por la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1192-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Agosto de 2025**Referencia:** CAUSA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E 18-2024-6967-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 17 de agosto de 2023 dictada en primera instancia por Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Tercera Nominación, la Sentencia Judicial N° 415 de fecha 16 de noviembre de 2023, recaída en grado de apelación por la sala tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia y liquidación de planilla de fecha 17 de octubre aprobada en autos caratulados: "Monzón Karen Ayelén c/ Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 10043/2022-1-C;

Que, el fallo judicial de primera instancia en su parte pertinente dispone: "I.-Rechazar la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Karen Ayelén Monzón, DNI N° 41.973.056 contra el Poder Ejecutivo, provincia del Chaco – Ministerio de Planificación y Economía; todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden; II.- Imponiendo...; Regístrese. Protocolícese. Notifíquese. Firmado: Fernando Luis Lavenas, Juez primera instancia;

Que, a su vez, la Alzada, por Sentencia Judicial N° 415 de fecha 16 de noviembre de 2023 expresa; "Resuelve: I.- Revocar la sentencia de fecha 17/08/23 en cuanto se ordena el pago del retroactivo del concepto adicional reclamado por la amparista, en virtud de los argumentos que anteceden. II.- Adecuar las costas y honorarios ... III.- Imponer.... IV.- Notifíquese, regístrese, protocolícese..." Firmado: Dra. María Teresa Varela, Juez Sala Tercera, Dra. Fabiana A. Bardiani, Juez Sala Tercera, Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que conforme lo ordenado por las disposiciones judiciales descriptas corresponde reconocer las sumas resultantes de la planilla aprobada en autos de fecha 17 de octubre de 2024 por la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete con treinta y dos centavos (\$ 159.467,32), suscripta por el Juez de primera instancia;

Que, han tomado la intervención la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Hacienda y la Secretaría General, dependencias administrativas pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos con Dictamen N° 941/24; la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 1106/24, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 17 de agosto de 2023 dictada en primera instancia por Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Tercera Nominación y la Sentencia Judicial N° 415 de fecha 16 de noviembre de 2023, recaída en autos caratulados: "Monzón Karen Ayelén c/ Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas s/ Acción de Amparo", Expediente N° 10.043/2022-1-C, dictada por la Sala Tercera de la Cámara Apelaciones Civil y Comercial, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese según lo dispuesto por la sentencia judicial, la suma resultante de la planilla practicada y aprobada en la causa judicial de fecha 17 de octubre de 2024, por la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete con treinta y dos centavos (\$159.467,32).

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración ambas instancias administrativas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas a liquidar y abonar a la agente Karen Ayelén Monzón DNI N° 41.973.056, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo 2° de conformidad a los fallos judiciales precedentemente descriptos en el presente instrumento legal.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes a fin de notificar a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante del dictado del presente Decreto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025-Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares” Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1193-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Agosto de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2183/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que, en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Barranqueras, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854- Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16, establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares, del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase un anticipo de Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de Barranqueras, por la suma de pesos cien millones (\$100.000.000); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025-Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares” Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1194-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Agosto de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO PARTICIPACIÓN -MUNICIPALIDAD BASAIL-

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-1188-Ae, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal determina que: “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo de la Municipalidad de Basail, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la mencionada Municipalidad, se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con informe de factibilidad favorable; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones que formular; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de las máximas autoridades de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase un Anticipo de Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de Basail, por la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000,00); que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/16, en un todo conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1195-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Agosto de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-5801-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 107 de fecha 19 de junio de 2024, recaída en los autos caratulados: "Cemo Silvia Graciela c/ provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente N° 5317/2013-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada sentencia, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por la Sra. Silvia Graciela Cemo. En consecuencia, hacer lugar a la indemnización por el accidente in itinere, reconocimiento de gastos y daño moral. Todo con más intereses, se deberá practicar planilla conforme lo dispuesto en los considerandos. II- Rechazar la indemnización por daño psicológico, conforme lo dispuesto en los considerandos. III- Imponer... IV- Protocolícese, regístrese y notifíquese...Firmado Gloria Cristina Silva - Juez Sala Segunda; María Virginia Serrano - Presidente Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, en consecuencia, a lo ordenado por el fallo judicial descripto corresponde reconocer a favor de la señora Silvia Graciela Cemo, DNI N° 16.320.504 la indemnización por el accidente in itinere, reconocimiento de gastos y daño moral, todo con más intereses, debiendo a tal fin practicarse planilla conforme lo dispuesto en los considerandos de la sentencia que se instrumenta;

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, la Secretaría General, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, organismos dependientes de

Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 887/24; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 046/25, formulando objeciones que han sido posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción 6 Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 107 de fecha 19 de junio de 2024, recaída en los autos caratulados: "Cemo Silvia Graciela c/ provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente N° 5317/2013-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a favor de la señora Silvia Graciela Cerno, DNI N° 16.320.504 la indemnización por el accidente in itinere, reconocimiento de gastos y daño moral, todo con más intereses, debiendo a tal fin practicarse planilla conforme lo dispuesto en los considerandos de la sentencia que se instrumenta.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas instancias administrativas dependientes del Ministerio de Salud, a la agente Silvia Graciela Cemo, DNI N° 16.320.504, las sumas debidas con más intereses de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se liberarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gestiones Trámite
Date: 2025.08.01 08:56:19 ART